

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 1226
De 21 de Octubre de 2015

Que crea el Programa de Bono Preescolar

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial, la misión de brindar servicio educativo a niños y niñas de educación preescolar del primer nivel de enseñanza, por medio de la educación regular o formal y no regular o no formal;

Que actualmente contamos con una población de niños y niñas de pre-jardín y jardín de infancia de educación preescolar, que asisten a los programas formales y no formales oficiales a nivel nacional en sus distintas modalidades, tales como: Los Centros Educativos Pre-Jardín y Jardín del Ministerio de Educación, los Centros de Orientación Infantil de Instituciones Estatales y de la Cruz Roja, Centros Parvularios Municipales, Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial, Centros de Educación Inicial Comunitarios y Educación Inicial en el Hogar;

Que en el marco de las políticas sociales el Ministerio de Educación, en su función de educar y satisfacer las necesidades de nuestra niñez pone a disposición los recursos necesarios en materia de educación, para brindarles las mejores oportunidades para su desarrollo;

Que en razón a lo anterior, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Educación ha dispuesto crear el Programa de Bono Preescolar para el beneficio específico de los niños y niñas del nivel pre-jardín y jardín de infancia, que asisten a los programas formales y no formales oficiales, a nivel nacional en sus distintas modalidades,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa de Bono Preescolar como proyecto propuesto por el Gobierno de la República de Panamá, destinado a beneficiar a los niños y niñas del nivel pre-jardín y jardín de infancia, que asistan a los programas formales y no formales oficiales a nivel nacional en sus distintas modalidades, como contribución para los gastos escolares.

Artículo 2. El Bono Preescolar será suministrado por el Ministerio de Educación quien se encargará de su manejo y distribución, a través de las Direcciones Regionales de Educación a los centros de atención pre-escolar oficiales y sus distintos programas de educación inicial no formal a nivel nacional.

Artículo 3. Para los fines arriba descritos, el Ministerio de Educación gestionará la emisión de bonos preescolares con un valor nominal de veinte balboas (B/.20.00), para uso exclusivo en la compra de útiles y uniformes escolares que deberán consumirse en su totalidad.

Artículo 4. Sólo se entregará un (1) bono preescolar por beneficiario para cada año lectivo y para tener acceso a este derecho, deberán estar inscritos en los centros de atención preescolar oficial y los diversos programas de educación inicial no formal.

Artículo 5. Los establecimientos comerciales tendrán la obligación de recibir los bonos preescolares, en concepto de pago por la compra de útiles y uniformes escolares. Sólo podrá canjearse donde vendan útiles y uniformes escolares, por lo que queda excluido su uso para cualquier otro fin que no sea el establecido en esta disposición.

Artículo 6. Los establecimientos comerciales sólo podrán cambiar estos bonos preescolares en el Banco Nacional de Panamá, entidad bancaria que mantendrá una cuenta especial denominada Ministerio de Educación–Bonos Preescolares, para hacer efectivo estos pagos.

Artículo 7. Los establecimientos comerciales que acepten los bonos preescolares para el pago de artículos distintos a los identificados en el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo, y los beneficiarios que hagan mal uso de los bonos preescolares serán excluidos del programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los (21) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación

